

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE EL INE NO TIENE PROPUESTAS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE REPORTAR DEL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados.
- III. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. El 21 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06.
- V. El 8 de julio de 2020, mediante el oficio INE/UTyPDP/137/2020, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, solicitó a las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral, que remitieran sus propuestas de Información de Interés Público, con corte al 30 de junio de 2020, para ser analizadas, aprobadas y en su caso, remitidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. Que el Apartado A, fracción I, de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, es pública y solo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
3. Que existe una concurrencia de normas entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en conjunto con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral, que abrogan a los anteriores emitidos mediante Acuerdo JGE103/2011, respecto al procedimiento para la divulgación de información de interés público y sus plazos, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y en plena facultad como órgano de transparencia, según lo indica el artículo 79, párrafo 1, inciso C), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, considera prudente la aplicación del criterio de especialidad para la realización del proceso de informar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la propuesta de información de interés público del INE.

4. Que la fracción XII, artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la información de interés público como: "...la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados".
5. Que la fracción XII, del artículo 24, en relación con la fracción XLVIII del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de difundir proactivamente información de interés público.

El cumplimiento de esta obligación, refleja el interés del Instituto Nacional Electoral por transparentar en mayor medida las actividades que realiza, y de acercar a las personas en el tema electoral, de modo que no sea un mero observador y se convierta en un partícipe de la formación de los procedimientos democráticos del país, al convertirlo en un contralor social de las tareas que realiza el Instituto.

Ahora bien, para determinar las propuestas de información de interés público, se llevó a cabo el procedimiento de requerir sus propuestas a las áreas centrales del Instituto, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, por el que se asigna la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez enviadas las propuestas —anexo 1, que forma parte del presente acuerdo—, se analizó que cumplieran los atributos de calidad previstos en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, fracción XII, en relación con el artículo 10, numeral 3, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Gestión supervisó y evaluó la opinión hecha por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales con respecto a los atributos de calidad que tienen las propuestas y concluye que, si bien, las propuestas de información son susceptibles de divulgarlas, también lo es que, no cumplen con las características de información de interés público, establecidas en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, por lo que, para el periodo correspondiente al primer semestre del año 2020, no hay información que deba reportarse al Órgano Garante a nivel federal.

En razón de los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en los artículos artículo 6, párrafo 2, y apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XII; 24, Fracción XII y 70 fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79, párrafo 1, inciso C), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 10, numeral 3; y 25, numeral 4, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Gestión y Publicación Electrónica, determina que este Instituto no tienen propuestas de información de interés público, que deba reportar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Gestión y Publicación Electrónica para que, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, y en términos de lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II, de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, notifique al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la determinación de este órgano colegiado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que, por conducto del Gestor de Contenidos solicite la publicación del presente Acuerdo en los apartados de los portales de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente que sea aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 7 de agosto de dos mil veinte.